

# **CIRCULAR PARCIAL N° 2**

## **METROVÍAS N° 1**

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025

A las Seccionales, Delegaciones y Compañeros

Ref.: **INFORME SOBRE NEGOCIACIONES PARITARIAS**  
**ACUERDO SALARIAL PARCIAL**

Nos dirigimos a las Seccionales, Delegaciones y Compañeros en general con relación a lo informado en Circular General N° 3/2025, referida a la Convocatoria del Plenario General de Bases que se llevó a cabo el pasado día 28 de enero en el Teatro Empire de La Fraternidad, que incluyó la paralización de tareas desde las 9 a las 15 horas de ese mismo día, donde, con la presencia de la totalidad de las representaciones gremiales de nuestro sindicato, se desarrolló un amplio debate sobre la actual situación económica de los salarios luego de agotar los plazos de la conciliación obligatoria y no haber logrado un acuerdo con la parte empleadora, quedando nuestro Sindicato en libertad de acción.

En primer término cabe señalar que los compañeros se manifestaron en contra de la persecución por parte la empresa Sofse la cual en lugar de utilizar sus medios de comunicación como herramienta de trabajo lo hace con fines políticos exponiendo la figura de nuestro Secretario General y de nuestra Organización, criminalizando el legítimo reclamo de los trabajadores ferroviarios.

Seguidamente, los compañeros propusieron la implementación de un amplio abanico de medidas de acción directa, tales como paros por tiempo indeterminado como los que se realizaron en 1951 al gobierno de Perón, en 1961, al de Frondizi, de 42 días y en 1991 al de Menem, de 45 días, hasta trabajo a reglamento o quites de colaboración. Finalmente, las mociones que resultaron con más apoyo fueron: 1. Otorgar al Secretariado Nacional la facultad de realizar las acciones que considere más convenientes para recuperar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios; 2. Que individualmente cada trabajador se exprese por escrito ante la empresa que no prestará servicio los días Feriados Nacionales, iniciándose tal procedimiento como inicio del Plan de Lucha el 1° de Marzo de 2025, Día del Ferroviario, y de la Nacionalización de los Ferrocarriles Argentinos, sin descartar la aplicación de medidas complementarias durante el transcurso del mes de febrero.

Sin perjuicio de lo expuesto, La Fraternidad continuó promoviendo el diálogo y el consenso como herramienta para sincerar y revertir la situación planteada producto del deterioro de los salarios y el poder adquisitivo de nuestros representados, y frente a la firmeza de nuestra Organización en las gestiones paritarias que, agotada la conciliación obligatoria resolvió la realización de un PARO para el sábado 1 de marzo, a las 16:00 horas del día 28 de febrero las autoridades flexibilizaron su intransigencia frente a próximo pasado nuestro justo reclamo, por lo que de esta manera se procedió a comunicar la suspensión del Paro Nacional anunciado, en el que, luchando por nuestros legítimos derechos, hemos festejado con dignidad el Día del Ferroviario.

En consecuencia, continuando el proceso de negociación, y en el marco de las negociaciones paritarias existentes, las Partes acordaron lo siguiente:

Se acuerda otorgar una suma no remunerativa, por única vez de \$ 52.000, a pagar el 17 de marzo de 2025.

Se acuerda otorgar una suma no remunerativa, por única vez de \$ 52.000, a pagar el 15 de abril de 2025.

Por otra parte, se estableció el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Incorporar un **2 % (DOS POR CIENTO)** sobre las grillas salariales del mes de octubre de 2024, a partir del mes de noviembre de 2024, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de Marzo 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

**SEGUNDO:** Se acuerda incorporar un **1,5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO)** sobre las grillas salariales del mes de noviembre de 2024, a partir del mes de diciembre de 2024, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de Marzo 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

**TERCERO:** Se acuerda incorporar un **1,5 % (UNO COMA CINCO POR CIENTO)** sobre las grillas salariales del mes de diciembre de 2024, a partir del mes de enero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de Marzo 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

**CUARTO:** Se acuerdan incorporar un **1,2 % (UNO COMA DOS POR CIENTO)** sobre las grillas salariales del mes de enero de 2025, a partir del mes de febrero de 2025, pagadero mediante liquidación complementaria el día 17 de Marzo 2025, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes a la fecha.

LAS PARTES se comprometen a reunirse el día 17 de marzo del corriente año a fin de monitorear la evolución de las condiciones salariales y continuar las negociaciones.

Dado la actual situación, destacamos una vez más todo el apoyo brindado por nuestros compañeros durante el presente proceso de discusión salarial, haciendo propicia la oportunidad para saludarlos fraternalmente.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO  
*Secretario Administrativo*

OMAR A. MATURANO  
*Secretario General*

*Adj. Grilla Salarial  
Com.Paritaria/Irt*

**ANEXO I**  
**ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS**  
Incremento Salarial 2% (Acta 05/03/2025)

**VIGENCIA DESDE 01/11/2024**

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.152.555	115.256	-----	144.834	299.664	243.984	115.256	2.071.548
.INSPECTOR TECNICO	1.121.104	112.110	-----	141.674	291.487	243.984	112.110	2.022.470
CONDUCTOR (tren eléctrico)	891.502	89.150	110.512	-----	231.791	243.984	89.150	1.656.089
AYUDANTE A CONDUCTOR	694.712	-----	87.513	-----	180.625	243.984	-----	1.206.834
ASPIRANTE A CONDUCTOR	542.794	-----	69.988	-----	-----	243.984	-----	856.766

**Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio**

**Viático: \$ 9.384 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.**

**Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.**

**Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.**

**Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 9.384 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.**

**Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.**

**Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico**

**Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 26% del básico.**

**Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.**

**Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador**

**Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 814.318 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.**

## ANEXO II

### ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS

Incremento Salarial 1,5% (Acta 05/03/2025)

VIGENCIA DESDE 01/12/2024

PUESTO	BASICO (\$1.	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.169.843	116.984	-----	147.006	304.159	247.650	116.984	2.102.628
INSPECTOR TECNICO	1.137.921	113.792	-----	143.799	295.859	247.650	113.792	2.052.814
CONDUCTOR (tren eléctrico)	904.875	90.487	112.170	-----	235.267	247.650	90.487	1.680.937
AYUDANTE A CONDUCTOR	705.133	-----	88.826	-----	183.335	247.650	-----	1.224.943
ASPIRANTE A CONDUCTOR	550.936	-----	71.038	-----	00.00	247.650	-----	869.624

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$ 9.525 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 9.525 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 26% del básico.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 826.533 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.

### ANEXO III

#### **ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS**

Incremento Salarial 1,5% (Acta 05/03/2025)

VIGENCIA DESDE 01/01/2025

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.187.391	118.739	-----	149.211	308.722	251.368	118.139	2.134.170
INSPECTOR TECNICO	1.154.990	115.499	-----	145.956	300.297	251.368	115.499	2.083.609
CONDUCTOR (tren eléctrico)	918.448	91.845	113.852	-----	238.797	251.368	91.845	1.706.154
AYUDANTE A CONDUCTOR	715.710	-----	90.158	-----	186.085	251.368	-----	1.243.321
ASPIRANTE A CONDUCTOR	559.200	-----	72.104	-----	-----	251.368	-----	882.672

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio

Viático: \$ 9.668 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 9.668 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.

Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico

Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 26% del básico.

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador

Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 838.931 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.

## ANEXO IV

### **ESCALA SALARIAL LA FRATERNIDAD – METROVIAS**

Incremento Salarial 1,2% (Acta 05/03/2025)

VIGENCIA DESDE 01/02/2025

PUESTO	BASICO (\$)	CONDUNCIÓN UNIPERSONAL (\$)	COMP. LEY 26341 (\$)	ADICIONAL REMUNERATIVO (\$)	BONIFICACION POR PROF. COND. (\$)	VIÁTICO (\$)	ADIC. NO REMUNER. BONIFICACION CERT. DE IDONEIDAD (\$)	COMPENSACION TOTAL (\$)
INSTRUCTOR TECNICO	1.201.640	120.164	-----	151.002	312.426	254.384	120.164	2.159.780
INSPECTOR TECNICO	1.168.850	116.885	-----	147.707	303.901	254.384	116.885	2.108.612
CONDUCTOR (tren eléctrico)	929.469	92.947	115.218	-----	241.662	254.384	92.947	1.726.628
AYUDANTE A CONDUCTOR	724.299	-----	91.240	-----	188.318	254.384	-----	1.258.240
ASPIRANTE A CONDUCTOR	565.910	-----	72.969	-----	-----	254.384	-----	893.263

**Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio**

**Viático: \$ 9.784 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.**

**Viático Especial: Equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, Judicial y/o trámites en las condiciones establecidas en el artículo 16°, inciso j), punto 2) del CCT N° 1496/15 “E”, por cuestiones relacionadas con el servicio.**

**Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 en fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.**

**Suplemento Remuneratorio por Licencias: \$ 9.784 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.**

**Adicional no remunerativo Bonificación por Certificado de Idoneidad: 10% del básico.**

**Adicional por Conducción Unipersonal: 10% del básico**

**Bonificación por Profesionalidad Conductiva: 26% del básico.**

**Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.**

**Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de 4 años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador**

**Bono Especial Instructores Técnicos de Conducción: \$ 848.998 en todo de acuerdo Acta COPIP 27-10-23.**